

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Auto Interlocutorio No. 206

Agua de Dios – Cund., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

La demanda reúne los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso y el título valor las exigencias de los Arts. 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago de mínima cuantía, en contra del señor ARMANDO PERLAZA GRUESO y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTVA NACIONAL DE GARANTÍAS SOLIDARIAS -CONGARANTÍAS- representada legalmente por el Dr. Javier Miguel Barragán Lozano, por las siguientes sumas de dinero, que deberá pagar dentro del término de cinco (5) días conforme a lo dispuesto en el Art. 431 del Código General del Proceso:

- **Capital.**

Por la suma de **TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$30'405.511)**, por concepto de CAPITAL impagado del Pagaré No. 71202018917 de fecha 17 de noviembre de 2020.

- **Intereses moratorios.**

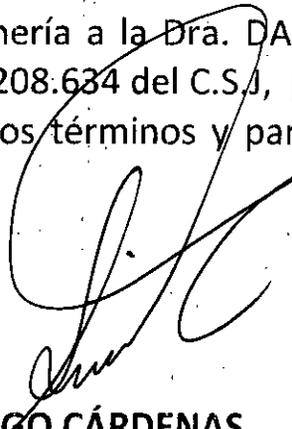
Por los INTERESES DE MORA a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma resultante del párrafo anterior, causado desde la fecha de inicio de mora, esto es el 12 de junio 2021 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación ejecutada.

SEGUNDO. - Notifíquese el mandamiento ejecutivo al extremo pasivo, en la forma establecida en el Numeral 1º del Art. 290 del C.G.P.

TERCERO. - Se reconoce personería a la Dra. DANIELA QUINTERO CELEMIN, abogada con T.P Nro.208.634 del C.S.J, para actuar como apoderada del ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. _____ en el día de hoy _____.

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
Secretaría.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de

hoy _____ a las _____

Inhábiles los días _____

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Agua de Dios – Cund., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2021-348 (Cuaderno de medidas cautelares)

Se atiende la solicitud que hace la parte actora, en el escrito que se encuentra en el folio 1 del cuaderno 2, de conformidad con lo dispuesto en el Art 134 Numeral 5º de la Ley 100 de 1993, se decreta la siguiente medida cautelar:

Decretar el embargo de la pensión que devenga el ejecutado señor ARMANDO PERLAZA GRUESO en el equivalente al 50% y que le cancela Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES –.

Líbrese comunicación al señor Pagador de COLPENSIONES, ubicada en la Carrera 10ª Nro. 72-33, Torre B, piso 11 en Bogotá D.C con correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, para que proceda a efectuar las retenciones de los dineros, consignándolos en título judicial, en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia Local y por cuenta de este proceso. **Cuenta de depósitos judiciales No.250012042001.**

Límite de la medida: **SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL VEINTIDÓS PESOS (\$60'811.022).**

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. _____ en el día de hoy _____

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
Secretaría.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de

hoy _____ a las _____

Inhábiles los días _____

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
Secretaría